## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitres de abril de dos mil veintiuno

Proceso Nº 28-2021-00129-00

Examinada la demanda, se destaca que los documentos denominados "factura de venta" aportados como base de recaudo no reúnen mérito ejecutivo por las siguientes razones:

- 1. No contienen el requisito esencial de la existencia de los títulos valores, pues no incorporan la firma de su creador.
- 2. No se acredita que el adquirente hubiera aceptado expresamente las facturas.
- 3. No se acredita que el adquirente hubiera aceptado tácitamente las facturas, pues no se demostró que hubieran sido remitidas a la dirección física o electrónica del adquirente, y por sustracción de materia tampoco se refirió la identidad de la persona encargada de recibirlas.
- 4. No se dejó constancia en el documento sobre la operancia de los presupuestos de la aceptación tácita de ese tipo de instrumentos.
- 5. No se acredita que el adquirente tenga la opción de expedir o recibir las facturas por medio electrónico.
- 6. No se acredita que el emisor de la factura hubiera realizado el registro inicial de las facturas como título aceptado por el adquirente comprador.
- 7. No contiene constancia del estado de pago del precio o remuneración.

Lo anterior de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, artículos 619, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, en



concordancia con el parágrafo 4o del artículo 2.2.2.53.1, y los artículos 2.2.2.53.5 y 2.2.2.53.6 del Decreto 1349 de 2016.

De acuerdo con las anteriores premisas, el Juzgado Resuelve:

- 1. Denegar la expedición del mandamiento de pago-
- 2. Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Jan Jan

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ Juez

